

Artículo octavo.—Este Decreto se aplicará al periodo impositivo de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ANTONIO BARRERA DE IRIMO *

DECRETO 3392/1973, de 21 de diciembre, por el que se extiende a los Organismos autónomos el régimen de adquisición, a través del Servicio Central de Suministros, del material mobiliario y de oficina.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, estableció en su artículo veinte que el Servicio Central de Suministros de material mobiliario y de oficina para la Administración Civil del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado), dictaría las disposiciones necesarias sobre normalización y adquisición del material mobiliario y de oficina, y centralizaría, en fases sucesivas, la compra y gestión de los bienes que reglamentariamente se determinasen.

En desarrollo del anterior, el Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, organizó el citado Servicio y reguló el procedimiento para llevar a efecto la centralización de adquisiciones de los bienes mencionados, indicando en su exposición que el ámbito de aplicación de sus preceptos se limitaba a la Administración Civil del Estado, «con exclusión en esta etapa de los Organismos autónomos».

La experiencia derivada de la vigencia del sistema ha puesto de relieve que los Organismos autónomos de la Administración del Estado, a los que no afectaba el régimen de centralización, han venido, sin embargo, cubriendo en gran parte sus necesidades de bienes de material mobiliario y de oficina a través del Servicio Central de Suministros, lo que les ha permitido beneficiarse de las ventajas de orden funcional y económico que los concursos de suministros representan para la Administración Civil.

Esta circunstancia, así como la promulgación del Decreto dos mil quinientos setenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de mantenimiento, arrendamiento y programas, cuyo artículo segundo declara aplicables las prescripciones de este último, tanto a la contratación de los bienes de referencia por parte de los Departamentos de la Administración Civil del Estado como por los Organismos autónomos definidos en el artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, determinan que se considere llegado el momento de extender el régimen de adquisiciones del material mobiliario y de oficina a través del Servicio Central de Suministros a los mencionados Organismos, articulándose a dicho objeto un procedimiento dotado de la máxima agilidad, en consecuencia con la especial naturaleza de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de adquisición, a través del Servicio Central de Suministros, del material mobiliario y de oficina a que se refieren el artículo veinte del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de diciembre; el Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta, así como de cualquier otro material de la misma naturaleza, que fuere objeto en lo sucesivo de centralización para la Administración Civil del Estado, se extiende a los Organismos autónomos definidos en el artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquiera que fuere su específico régimen jurídico, en la forma regulada por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Una vez adjudicados los contratos de suministro de bienes de adquisición centralizada con destino a la Administración Civil del Estado, el Servicio Central de Suministros remitirá a las Juntas de Compras de los Organismos autónomos una relación de los que hayan sido objeto de contratación, con indicación de sus características, precio y Empresa adjudicataria, a fin de que los citados Organismos puedan solicitar de dicho Servicio la clase y número de unidades de los bienes que precisen.

El Servicio Central de Suministros cursará las oportunas instrucciones a las Empresas adjudicatarias para que procedan a la entrega de los bienes solicitados, cuyo precio será abonado directamente a aquéllas por los respectivos Organismos.

Artículo tercero.—En el caso de que algún Organismo autónomo interese del Servicio bienes cuyas características sean distintas de las correspondientes a los que hubiesen sido objeto de adjudicación, deberá especificar, al formular la solicitud, las prescripciones técnicas de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el anexo a la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y adjuntar el certificado de reserva de crédito que establece el número tercero de la citada Orden.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3393/1973, de 21 de diciembre, por el que se autoriza la emisión de pólizas de Seguros cuyo condicionado general se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Los artículos dieciséis y diecisiete del vigente Reglamento de Seguros de dos de febrero de mil novecientos doce establecen que las Entidades aseguradoras sólo podrán usar en la contratación de seguros las pólizas cuyos modelos hayan sido aprobados por el Ministerio de Hacienda y señalan los requisitos que tales documentos han de reunir, disponiendo el artículo veinticuatro que las pólizas han de tener incorporado el condicionado general.

La progresiva mecanización de los servicios administrativos aconseja simplificar y facilitar lo más posible la emisión de estas pólizas en beneficio de ambas partes contratantes, por lo que algunas Entidades aseguradoras han solicitado autorización para poder hacer esta emisión sin que materialmente conste en el documento el condicionado general.

El presente Decreto establece un procedimiento acorde con las exigencias de los tiempos actuales y que al propio tiempo respeta el mismo principio de publicidad a que respondía la exigencia reglamentaria de constancia en las pólizas de las condiciones generales. En efecto, dicho principio no se desvirtúa si las condiciones generales se publican en el «Boletín Oficial del Estado», se hace constar en aquélla que tales condiciones se entienden incorporadas a la misma y además se entrega al asegurado un documento que las contenga. Este último requisito no resulta necesario cuando se trata de pólizas uniformes establecidas oficialmente en virtud de disposición de carácter general, porque entonces su texto alcanza la máxima difusión a través de publicaciones oficiales y colecciones legislativas, circunstancia que no concurre en los anuncios publicados a instancia de una Entidad privada.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Primero.—Las Entidades aseguradoras podrán emitir las pólizas de los diferentes ramos sin hacer constar en las mismas el condicionado general aprobado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Tanto el modelo de póliza como su condicionado general habrán de contar con la previa aprobación del Ministro de Hacienda.

b) La Entidad habrá de publicar en el «Boletín Oficial del Estado», y a su costa, el condicionado general, haciendo constar la fecha de su aprobación.